



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Referencia: 11001 – 3336 – 035 – 2015 – 00447 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Alejandra Sánchez Sánchez y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud;
E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana.
Llamados en garantía: Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop; Aseguradora Fiduprevisora S.A.; Aseguradora Confianza S.A.

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 03:13 p.m., da inicio a la continuación de audiencia de pruebas fijada en la audiencia adelantada el 16 de agosto de 2022, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00447 – 00**, promovido por **Alejandra Sánchez Sánchez y otros** en contra del **Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y la E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana** en ejercicio del medio de control de reparación directa, al que fueron llamados en garantía la Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop y las Aseguradoras La Previsora S.A. y Confianza S.A.

(Se designa al Profesional Universitario Germán Camargo, como secretario Ad – Hoc para la diligencia y se deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación SharePoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: Alejandra Sánchez Sánchez

Apoderado: Jonathan Almanza Triana
Cédula de Ciudadanía: 80.190.624 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 181.839 del C.S. de la J.

Correo electrónico: quingarasociados@gmail.com;
jalmanzat@hotmail.com
Celular: 3112005548

Por el Despacho: El abogado Almanza Triaba fue reconocido para actuar en el presente asunto, en la audiencia de 16 de agosto de 2022.

PARTE DEMANDADA: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud

Apoderado: Daniel Alejandro Ríos Riaño
Cédula de Ciudadanía: 1.073.507.919 expedida en Funza (Cund.)
Tarjeta Profesional: 229.162 del C.S. de la J.
Correo electrónico: daniel.riosr@hotmail.com
Celular: 3102546829

Por el Despacho: La abogada Sandra Julieta Ibarra Ruiz, reconocida para actuar como apoderada de la entidad demandada desde el auto proferido el 22 de abril de 2021¹, aportó memorial por medio del cual sustituyó el poder que le fue conferido a favor del abogado Ríos Riaño, **únicamente para la audiencia de pruebas programada para el 31 de agosto de 2022**. Si bien la fecha de la diligencia difiere de la fecha en que se realizará la presente, el Despacho entenderá que la sustitución está dada para la audiencia que se realiza el día de hoy, teniendo en cuenta que en la audiencia adelantada el pasado 16 de agosto, la abogada Ibarra Ruiz había manifestado su imposibilidad para asistir el día de hoy.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al abogado Daniel Alejandro Ríos Riaño en los términos de la sustitución de poder obrante en el archivo "59SustitucionPoderDptoCundinamarca", **únicamente para esta diligencia**.

Se notifica en estrados

A.S.

PARTE DEMANDADA: E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana

Apoderado: Carlos Alberto Uribe Sandoval
Cédula de Ciudadanía: 1.100.952.853 expedida en San Gil (Stder.)
Tarjeta Profesional: 266.446 del C.S. de la J.
Correo electrónico: carlosauribes7@gmail.com
notificaciones@hus.org.co
Celular: 3126593746

Por el Despacho: El abogado Uribe Sandoval fue reconocido para actuar en el presente asunto, en la audiencia de 16 de agosto de 2022.

LLAMADO EN GARANTÍA: Aseguradora La Previsora S.A.

Apoderado: Santiago Botero Arango
Cédula de Ciudadanía: 1.020.784. 161 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional: 311.295 del C. S. de la J.

¹ Archivo "24AutoOrdenaDictamenUNC", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

Correo electrónico: sbotero@velezgutierrez.com
notificaciones@velezgutierrez.com
mzuluaga@velezgutierrez.com
Celular: 3213212007

Por el Despacho: El abogado Botero Arango fue reconocido para actuar en el presente asunto, en la audiencia de 16 de agosto de 2022.

LLAMADO EN GARANTÍA: Aseguradora Confianza S.A.

Apoderado: Diana Yamile García Rodríguez
Cédula de Ciudadanía: 1.130.624.620 expedida en Cali (Valle)
Tarjeta Profesional: 174.390 del C.S. de la J.
Correo electrónico: dgrabogada@gmail.com
Celular: 3203809712

Por el Despacho: La abogada García Ramírez fue reconocida para actuar en el presente asunto, en la audiencia de 16 de agosto de 2022.

LLAMADO EN GARANTÍA: Cooperativa de trabajo asociado médica especializada – MegaCoop, En liquidación

Apoderado: Santiago José Acuña Prada
Cédula de Ciudadanía: 1.070.616.506 expedida en Girardot (Cund.)
Tarjeta Profesional: 360.820 del C.S. de la J.
Correo electrónico: santi-jap@hotmail.com
Celular: 3058826479

Por el Despacho: El abogado José Manuel Urueña Forero aportó sustitución del poder a favor del abogado Santiago José Acuña Prada, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos del documento aportado, esto es, **únicamente para la presente diligencia.**

Se notifica en estrados

A.S.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se indaga a los apoderados de las partes sobre el saneamiento del proceso, quienes manifiestan no encontrar ninguna irregularidad que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

A.S.

3. PRUEBAS

En la audiencia inicial adelantada el 16 de mayo de 2019, se accedió a la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado de MegaCoop, en los siguientes términos:

“(...) se dispondrá que el Instituto Nacional de Medicina Legal, con base en la historia clínica que será remitida por la Secretaría del Juzgado, elabore un informe pericial cuyo objeto será determinar si la atención médica suministrada a la señora Alejandra Sánchez Sánchez en el Hospital Universitario La Samaritana el 13 de julio y el 12 y 13 de agosto de 2014, fue la adecuada y si existieron falencias médicas que condujeran al fallecimiento del hijo que estaba esperando.”

Como es conocimiento de las partes, el Instituto Nacional de Medicina Legal aportó un dictamen pericial rendido por la médico Ana María Bolaños Fera, quien fue citada para rendirlo.

Al respecto, siendo las 4:55 p.m. del 29 de agosto del año en curso se recibió en el correo electrónico del Despacho un memorial suscrito por el apoderado de MegaCoop, por medio del cual informó que el Instituto Nacional de Medicina Legal no suministró los datos de contacto de la perito mencionada, teniendo en cuenta que esa información debería ser requerida por la autoridad judicial que los requiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo las 8:00 a.m. del día de hoy, la Secretaría del Despacho envió un correo electrónico a la dirección juiciooralexfuncionarios@medicinalegal.gov.co en el que indicó:

“En atención al correo que antecede, en que el apoderado de MegaCoop, José Manuel Urueña informa que, se negaron a suministrarle los datos de Ana María Bolaños, con el propósito de que concurra a la audiencia programada para el día de hoy a las 3:00 p.m., se solicita que a la mayor brevedad posible le remitan a la referida profesional, la información correspondiente, ante la inminencia de la diligencia.”

De igual forma resaltó, que el 16 de agosto de 2022 se había remitido copia de la audiencia adelantada ese mismo día al correo grupoclinico@medicinalegal.gov.co, en la cual se encontraba la orden de citación de la perito y el link de la diligencia del día de hoy con el fin de que concurriera.

A pesar de lo anterior, la mencionada perito no se hace presente a esta audiencia, motivo por el que procede el Despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, según el cual, si el perito citado no asiste a la diligencia, el dictamen no tendrá valor.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. en relación con el peritaje rendido por la Médico Ana María Bolaños Fera, motivo por el que el mismo no tendrá validez.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.

Se notifica en estrados

Sin manifestaciones.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., aplicable de acuerdo a los presupuestos contenidos en el artículo 182 de la misma codificación, considera que se encuentran reunidos los elementos de convicción y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se indica a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá la delegada del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se notifica en estrados

Sin manifestaciones

A.S.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 03:34 p.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Jonathan Almanza Triana
Apoderado demandante

Daniel Alejandro Ríos Riaño
Apoderada Depto. Cundinamarca

Carlos Alberto Uribe Sandoval
Apoderado HUS

Santiago Botero Arango
Apoderado La Previsora

Diana Yamile García Rodríguez
Apoderada Confianza S.A.

Santiago José Acuña Prada
Apoderado MegaCoop

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc